

“11) Empleados o contratistas de restaurantes que brinden servicios a domicilio de alimentos cocidos, los cuales podrán circular hasta las 11:00 p.m., exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales”.

Artículo 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 381-20 que deroga los artículos 4, 5 y 6 del Dec. No. 538-12, que designaron a Elso Martínez, Julio Canelo e Hilda Cabrera, viceministros de Administración Pública. G. O. No. 10986 del 1 de septiembre de 2020.

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 381-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Quedan derogados los artículos 4, 5 y 6 del Decreto núm. 538-12, del 1 de septiembre de 2012, mediante el cual se designó a **Elso Martínez, Julio Canelo e Hilda Cabrera**, viceministros para las áreas de Servicios Públicos, Apoyo a la Municipalidad y de Calidad, del Ministerio de Administración Pública, respectivamente.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER